

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*Edicto de 31 de julio de 2017, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona, dimanante de autos núm. 454/2015. (PP. 365/2018).*

NIG: 2905142C20150002446.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 454/2015. Negociado: 04.

De: Cdad. P. Benavista.

Procuradora: Sra. Patricia Marta Mérida Ortiz.

Contra: Don Juan José Rodríguez Fernández.

#### EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 454/2015 seguido a instancia de Cdad. P. Benavista frente a Juan José Rodríguez Fernández se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### SENTENCIA NÚM. 57/2016

En Estepona, a 31 de marzo de 2016.

Vistos por doña Luna González Pinto, Juez de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona, los presentes autos de juicio verbal, seguidos ante este Juzgado bajo el núm. 454 del año 2015, a instancia de la Comunidad de Propietarios Benavista representada por el Procurador doña Patricia Marta Mérida Ortiz y defendido por Letrado contra Juan José Rodríguez Fernández, en situación procesal de rebeldía.

#### PARTE DISPOSITIVA

Estimo íntegramente la demanda interpuesta a instancia de la Comunidad de Propietarios Benavista representada por el Procurador doña Patricia Marta Mérida Ortiz y condeno a Juan José Rodríguez Fernández en rebeldía, al pago de 7.087,90 euros así como al pago de los intereses legales desde la interposición de la demanda (29.4.15) hasta la fecha de la sentencia, y desde ésta incrementados en dos puntos porcentuales para el caso de mora procesal.

Todo ello con expresa condena en las costas de estas actuaciones a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación, conforme al art. 455.1 de la LEC.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Juez de este Juzgado que la dictó, doña Luna González Pinto, estando celebrando audiencia pública, por ante mí, el/la Secretario/a, de lo que doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Juan José Rodríguez Fernández, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Estepona, a treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.- El Letrado de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»